DICTAMEN N° 259/20

Ref: E6-2020-8699-A S/ solicitud de suspensión acto administrativo Resolución Nº 245/20.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN

ESC. NOELIA DINA CANTEROS

SU DESPACHO

De mi consideración:

Se consulta a esta Asesoría General de Gobierno acerca de la solicitud de suspensión de los alcances de la Resolución Nº 245 de fecha 06 de febrero de 2020 emitida por la Ministra de Salud Pública por medio de la cual resuelve dar de baja a partir del 1º de abril de 2020 a la agente de planta permanente Sra. Scorciaffico Rita Silvia Irma Andrea a efectos del retiro voluntario móvil – Ley 2871-H.

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1 mediante la cual la Sra. Rita Irma Andrea Scorciaffico, con patrocinio letrado, por medio de la cual se notifica personalmente de la Resolución supra mencionada y al mismo tiempo solicita se suspendan sus efectos rectificando errores en la resolución, difiriendo el trámite y perfeccionamiento del cese laboral hasta el alta médica o agotamiento de la licencia por motivos de salud que se encuentra usufructuando desde el 06/03/2020.

Manifiesta que en el transcurso del corriente año obtuvo licencia por enfermedad común durante el periodo comprendido entre el 05/02/2020 y el 15/02/2020, mientras que a partir del 17/02/2020 y hasta el 05/04/2020 se le otorgó licencia anual ordinaria año 2019 en la cantidad de 49 días corridos; siendo que la licencia debió interrumpirse, merced al cuadro de arritmia cardiaca diagnosticada en fecha 06/03/2020 y consecuente consejo de reposo laboral.

En virtud de ello considera inexacto que no se le adeuda licencia alguna (art. 3 de la mentada resolución) en la medida que solo usufructuó 18 días y además corresponde computar el proporcional del año 2020, suponiendo que la baja efectiva se produjera durante dicho periodo; también se evidencia un error material en el nombre de pila el cual se encuentra incompleto.

COPIA DIGITAL

Advierte, que al vencimiento del término de la licencia por enfermedad prolongada inicialmente otorgada (06/03/2020 al 05/04/2020) y ante la imposibilidad de retomar sus tareas por motivos de salud, dada la del cuadro cardiaco invalidante, se generó la solicitud de reconocimiento médicos a domicilio que resulto materialmente imposible efectivizar ante el cese general de actividades de la administración con suspensión de reconocimiento de licencias y/o juntas medicas quedando renovadas automáticamente aquellas previamente otorgadas, conforme Memorandum Nº 12 de fecha 30/03/2020 de la Subsecretaria de Salud, como acontece según Decretos Nº 466/20, 488/20, 534/20 y 560/20.

Concluye manifestando que la baja dispuesta a partir del 01/04/2020 resulta improcedente en la medida que la extinción del vínculo o relación de empleo público no puede concretarse durante las interrupciones pagas por enfermedad, debiendo priorizarse el derecho a la salud del agente.

La Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, en el informe acompañado a fs. 19, manifiesta que la baja efectiva se da con el dictado del decreto emanada del Gobernador, razón por la cual las manifestaciones de la agente resultan oportunas; ante ello considera que corresponde la suspensión del trámite en curso hasta que la cuestión sanitaria se normalice y se pueda continuar con el mismo, de acuerdo a la evolución del padecimiento que presenta en su salud.

II.- Atento a lo expuesto precedentemente, y habiendo intervenido favorablemente el servicio jurídico permanente del Ministerio de Salud Pública y de acuerdo a la normativa aplicable, esta Asesoría no tiene reparos técnicos jurídicos que formular a lo peticionado, debiendo observarse las correcciones referidas por la reclamante, previo al dictado de la resolución de baja y su correspondiente decreto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 20-07-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL